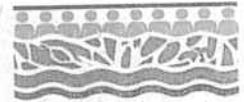




Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A.**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

2 - 0 0 6 4 1 6

Barranquilla,

10 NOV. 2017

Señor

**Elias María Amastha**

Carrera 30 N° 1-850 Complejo Porto Azul. Consultorio N° 608 Torre Medica.  
Puerto Colombia Atlantico.

REF: Auto N° 00001776 2017.

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL CRA.**

EXP. 1426-577

Proyecto: Jorge Roa. Contratista  
Reviso: Odair Mejia. Supervisor.

Calle66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



1776

21/07/17  
23/10/17  
13/14

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001776 DE 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR ELIAS MARÍA AMASTHA EN RELACION A SU ACTIVIDAD EN EL CONSULTORIO N°608 COMPLEJO PORTO AZUL**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental Corporacion Autonoma Regional del Atlantico C.R.A con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, Ley 99/93, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 780 de 2016, Ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, se realizó visita de inspección y seguimiento al CONSULTORIO N° 608 DOCTOR ELIAS MARÍA AMASTHA, ubicada en el complejo Porto Azul - Municipio de Puerto Colombia; con el fin de realizar seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares:

Que del resultado del seguimiento, se emitió el Informe Técnico N° 000963 de fecha 22 septiembre de 2017, en el cual se describe lo siguiente.

**ANTECEDENTES**

Auto N° 00001823 del 2015, Notificado el día 23 de Febrero de 2016.	
REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO
<p><b>PRIMERO:</b> Requerir al Dr. Elías María Amastha representante legal del consultorio N° 608, identificado con Nit: 867.064 – 6 en la Clínica Porto Azul del Municipio de Puerto para que cumpla en un término máximo de treinta (30) días calendario los siguientes requerimientos:</p> <p>A) Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, informe detallado sobre la gestión externa realizada en los últimos seis (6) meses el cual deberá contener la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificado de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por el consultorio</li> <li>• Certificado y contrato de la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios.</li> <li>• Soportes, certificaciones actualizadas de las licencias, permiso y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada.</li> <li>• El Convenio suscrito ante el consultorio y el Complejo Porto Azul para la recolección de los residuos hospitalarios</li> <li>• Certificado del contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.</li> </ul>	<p>Sí Cumplió, según radicado N° 002625 de 01 de Abril de 2016</p> <p>Sí Cumplió, según oficio radicado N° 002625 de 01 de Abril de 2016</p> <p>Sí Cumplió, según oficio radicado N° 002625 de 01 de Abril de 2016</p> <p>Sí Cumplió, según oficio radicado N° 002625 de 01 de Abril de 2016</p> <p>Sí Cumplió, según oficio radicado N° 002625 de 01 de Abril de 2016</p>

*Japari*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001776 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR ELIAS MARÍA AMASTHA EN RELACION A SU ACTIVIDAD EN EL CONSULTORIO N°608 COMPLEJO PORTO AZUL

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificado de almacenamiento, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan lo concerniente de gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías.</li> </ul>	<p>Sí Cumplió, según oficio radicado N° 002625 de 01 de Abril de 2016</p>
<p>B) Continuar cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Decreto 351 del 19 de febrero de 2014 Artículo 6 numeral 11 en cuanto al pesaje, embalaje, y etiquetado de los residuos hospitalarios antes de ser entregados a la empresa recolectora de dichos residuos peligrosos.</p>	
<p>C) Presentar los registros mensuales generados de su actividad, debidamente diligenciados los formatos RH1 y RHPS, anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos adoptados por la Resolución 1164 de 2002</p>	<p>Sí Cumplió, según oficio radicado N° 002625 de 01 de Abril de 2016</p>
<p>D) Presentar el cronograma específico de las actividades establecidos en el PGIRHS, correspondiente al periodo 2015, relacionado al programa de capacitación del personal que labora en el consultorio.</p>	<p>Sí Cumplió, según oficio radicado N° 002625 de 01 de Abril de 2016</p>

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

El Consultorio N° 608, Dr. ELIAS MARIA AMASTHA, ubicado en la Torre Medica del Complejo Porto Azul del Municipio de Puerto Colombia, es una entidad de 1° nivel que presta los servicios de:

- Consultas Externa, ELECTROCARDIOGRAMA

Horario de Atención al Público: lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:00 a.m. ✓

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

Se practicó visita a las instalaciones del Consultorio # 608 del Dr. Elías María Amastha, ubicado en la Torre Medica del Complejo Porto Azul del Municipio de Puerto Colombia, - Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de lo planteado en su Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades, según el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 6 de Mayo de 2016, donde se observó:

El Consultorio cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA; presentado a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

El Consultorio, en cuanto a la recolección, transporte y disposición final cuenta con un convenio con el Complejo Porta Azul, para la entrega de los residuos peligrosos hospitalarios generados en sus actividades. Y posteriormente ser entregados a la empresa especializada TECNIAMSA E.S.P, para la recolección, transporte y disposición final de los residuos, con una frecuencia de recolección diaria, no mostraron los recibos de recolección.

Los residuos no peligrosos (ordinarios) generados en el consultorio son recogidos por la empresa Triple A S.A E.S.P, todos los días de la semana. ✓

*J. P. P.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001776 DE 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR ELIAS MARÍA AMASTHA EN RELACION A SU ACTIVIDAD EN EL CONSULTORIO N°608 COMPLEJO PORTO AZUL**

El Consultorio cuenta con un área de almacenamiento central que cumple con las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.2 en el Manual de Procedimientos para la Gestión de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.

Los residuos peligrosos generados son recogidos por el personal de oficios varios (Aseocolba), el cual cuenta con el equipo de protección personal (guantes, delantales, gafas, mascarillas) para la manipulación de estos residuos peligrosos; este personal se encuentra capacitado en el manejo de los residuos hospitalarios y similares. Los residuos hospitalarios generados en el Consultorio, son pesados, embalados, etiquetados y rotulados, de acuerdo al tipo de residuo.

El Consultorio presento los formatos RH1 el cual es diligenciado de acuerdo a la cantidad de residuo generado por el consultorio, no presento los formatos RHPS.

Los vertimientos líquidos del Consultorio provienen de las actividades de lavado de manos y de los baños, estos van a la planta de tratamiento de aguas residuales de la Complejo Porto Azul, para después ser vertidos al alcantarillado del Municipio de Puerto Colombia.

En el Consultorio el servicio de agua potable lo suministra la empresa Triple A. S.A E.S.P.

**CONCLUSIONES.**

Una vez realizada la visita al Consultorio # 608 de la Dr. Elías María Amastha, del Municipio de Puerto Colombia y revisada la información del expediente 1426- 577 se puede concluir lo siguiente:

- El Consultorio # 608 del Dr. Elías María Amastha, presento su PGIRHS, el cual tiene que ajustar a los términos de referencias anexados en el presente concepto técnico y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164 de 2002. Debe de tener en cuenta lo establecido en el Decreto 780 del 2016.
- El Consultorio en cuanto a la recolección, transporte y disposición final cuenta con un convenio con el Complejo Porto Azul, para la entrega de los residuos peligrosos hospitalarios generados de su actividad. Y posteriormente ser entregados a la empresa especializada TECNIAMSA E.S.P/
- El Consultorio mediante radicado N° 002625 de Abril 01 del 2016, cumplió con los requerimientos solicitados mediante Auto 00000 del 2016/
- El Consultorio diligencia los formatos RH1 mensualmente; y diligencia los formatos RHPS. anexo 3 y 4 del manual de Procedimientos para el Manejo de los residuos Hospitalarios y Similares adoptados por la Resolución 1164 del 2002.
- Teniendo en cuenta los servicios que presta el Consultorio # 608 del Dr. Elías María Amastha, y la cantidad de residuo que genera se considera un usuario de Menor Impacto.

**Permisos de Emisiones Atmosféricas:** El Consultorio no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.

**Permiso de Vertimientos Líquidos:** El Consultorio no requiere de un permiso de vertimientos, teniendo en cuenta el servicio que presta.

**Permiso de Concesión de Agua:** El Consultorio no requiere de permiso, el servicio de agua se lo suministra la Empresa Triple A. S.A E.S.P/

*Jepet*

AUTO No: 00001776 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR ELIAS MARÍA AMASTHA EN RELACION A SU ACTIVIDAD EN EL CONSULTORIO N°608 COMPLEJO PORTO AZUL

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

La Constitución Nacional, en su artículo 80 contempla; El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución... A demás deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que el artículo 2.8.10.10 del Decreto Compilatorio 780/2016, señala: *"Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana."*

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Decreto 780/16. Artículo 2.8.10.6 Obligaciones del Generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones... 1) Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. 2.) Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos. 3) Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar. 4) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación 5) Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos. 6) Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos. 7) Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados. 8) Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad. 9) Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente. 10) Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.

Jacal

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR ELIAS MARÍA AMASTHA EN RELACION A SU ACTIVIDAD EN EL CONSULTORIO N°608 COMPLEJO PORTO AZUL**

- 11) Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente. 12) Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años. 13) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos, hasta por un término de cinco (5) años.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir al Doctor Elias María Amastha identificado con la C.C N° 8.677.064 con relación a la actividad realizada en el Consultorio N° 608 ubicado en el complejo Porto Azul del Municipio de Puerto Colombia Atlantico, para que en el término de treinta (30) días calendarios contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1) Deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A información detallada de la gestión externa realizada durante los últimos 6 meses, la cual debe contener la siguiente información:
  - a) Actualizar el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades, PGIRASA, según el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 6 de Mayo de 2016.
  - b) Enviar copia del convenio suscrito con la Clínica Porto Azul, para la entrega de los residuos peligrosos hospitalarios generados en sus actividades. De igual forma el Consultorio deberá presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa TECNIAMSA E.S.P contratada por el Complejo Porto Azul para la recolección, transporte y disposición final de los residuos, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
  - c) Enviar los recibos y/o soporte de recolección, de los residuos peligrosos hospitalarios, de los últimos seis (6) meses, donde especifiquen el tipo de residuo y la cantidad generada, al igual que las actas de incineración.
  - d) Enviar el cronograma de actividades y las actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en el consultorio médico. Decreto 780 del 2016.
  - e) Deberá seguir enviando los registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligro diligenciando los formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, como lo establece los anexos 3 y 4 del Manual de procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, Adoptado por la Resolución 1164 del 2002.
  - f) Deberá seguir realizando el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados, antes que estos sean entregados a la empresa especializada. Decreto 780 del 2016 Artículo 2.8.10.6 Obligaciones del generador numeral

*Japath*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001776 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR ELIAS MARÍA AMASTHA EN RELACION A SU ACTIVIDAD EN EL CONSULTORIO N°608 COMPLEJO PORTO AZUL

2) Cumplir con lo estipulado en el Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016.

**SEGUNDO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio ambiental.

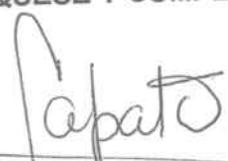
**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68, 69 Ley 1437/11.

**CUARTO:** El informe técnico N° 000963 del 22 de septiembre de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente proveído.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 09 NOV. 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

*Elaborado por: Jorge Antonio Roa Barros. Contratista.  
Supervisor: Odair José Mejía Mendoza.  
Exp. 1426-577. I.T 000963 del 22/09/2017.*